



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Andrea Carolina Salgado Rozo en representación de Jerónimo Porras Salgado
Demandado	David Alejandro Porras Moya
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00027 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 24 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* Allegar la prueba que acredite la calidad con la que actúa en este caso (registro civil de nacimiento del menor (Nral 2º art. 84 CGP)

*Las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad (Nral 4º art. 82 CGP) toda vez que **i)** debe exponer las pretensiones una a una conforme vencimiento de cuota, al valor pactado y al incremento anual establecido **ii)** Los valores pretendidos y relacionados como gastos de cuidado del menor no pueden ser exigidos, toda vez que no fueron establecidos en el acta del 16 de noviembre de 2018.

*Teniendo en cuenta que el título ejecutivo aportado como base para el cobro de las obligaciones es este caso es un título complejo, debe allegar las facturas legales que soporten el valor adeudado por concepto de gastos educativos y cuyo cobro pretende ejecutar.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó en el ESTADO No.

Del 12

11 FEB 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria